

# Dictamen del Procurador General, Expte. N. ° C 121.973, “Centro de Orientación y Educación del Consumidor -CODEC- c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Nulidad de Contrato”

**FECHA** | 26 de diciembre de 2019

**ANTECEDENTES** | El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 13 del Departamento Judicial de La Plata hizo lugar a la excepción de falta de legitimación activa opuesta como cuestión previa por el Banco de la Provincia de Buenos Aires demandado en el marco de la acción colectiva por nulidad de contrato incoada por el Centro de Orientación, Defensa y Educación del Consumidor (C.O.D.E.C.) contra la mencionada entidad bancaria, rechazó la demanda e impuso las costas a la parte actora en su condición de vencida. Recurrido el decisorio por la entidad accionante, la Sala Primera de la Cámara Primera de Apelación departamental confirmó en lo principal el pronunciamiento en crisis, pero formuló algunas consideraciones diferenciales en torno al alcance de la franquicia de gratuidad prevista en los arts. 53 y 55 de la N.º Ley 24.240. Al respecto, asimiló su contenido -en cuanto a su amplitud- al del beneficio de litigar sin gastos, comprensivo de todas aquellas erogaciones que irroga el proceso. Contra esta sentencia el Centro de Orientación y Educación del Consumidor -CODEC-, interpuso un recurso extraordinario de inaplicabilidad, cuya concesión fue originariamente rechazada por el órgano de Alzada, y finalmente admitida por Suprema Corte, queja mediante, sólo con relación al aspecto del pronunciamiento relativo a la imposición de costas a la accionante, por considerar que tal decisión genera al impugnante un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior.

**CURSO LEGAL** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida en los términos del art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, estimó que correspondía hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley deducido por la entidad accionante, debiendo dejar sin efecto el decisorio recurrido en el ámbito que refiere a la pretensión contenida en el remedio extraordinario bajo estudio, es decir, la imposición de costas dispuesta respecto de la asociación vencida en mérito a lo normado al respecto por el art. 55 de la Ley 24.240 que estimó de aplicación en la especie.

## SUMARIOS

**Recurso de inaplicabilidad de ley. Improcedencia de la condena en costas a las asociaciones de consumidores en casos en los que hubieran promovido acciones desestimadas, en defensa de intereses colectivos.** La Corte Suprema de Justicia Nacional, en pronunciamientos, en los que al resolver la contienda con suerte adversa para asociaciones que invocaran la representación de intereses de incidencia colectiva decidió no imponer costas en virtud de lo previsto en el art. 55, último párrafo de la ley 24.240 (CSJN, Fallos: 335:1080, causa “Cavalieri”, Sent. del 26-VI-2012), habiendo añadido que *“una interpretación que pretenda restringir los alcances del precepto [en alusión al mentado art. 55 de la ley] no solo desconocería la pauta interpretativa que desaconseja distinguir allí donde la ley no distingue (Fallos: 294:74; 304:226; 333:735) sino que conspiraría contra la efectiva concreción de las garantías constitucionales establecidas en favor de los consumidores -y de las asociaciones que pretendan proteger sus intereses- a fin de posibilitar el acceso a la jurisdicción en defensa de sus derechos”* (CSJN, Fallos: 338:1344, causa COM 39060/2011, “Consumidores Financieros Asociación Civil”, Sent. del 24-XII-2015).